

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.**

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Instrucción pública.**

Resultando en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, por el concepto de las atenciones del ramo, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1893-94, los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan en la relación que se inserta á continuación de esta circular; he acordado señalar el plazo de quince días para que se efectue el ingreso de las cantidades que cada Municipio adeuda; en la inteligencia de que de no verificarlo así, impondré á los Alcaldes morosos la multa de 17'50 pesetas y á cada uno de los Concejales la de 7'50, con las que quedan desde luego apercibidos, advirtiéndole que una vez que se impongan esas correcciones, no serán alzadas aunque los ingresos se hagan posteriormente.

Logroño, 19 de julio de 1894,

*El Gobernador,*

**Pablo de Fuenmayor.**

\*\*

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO**

AÑO ECONOMICO DE 1893 Á 94.

**Cuarto trimestre.**

*Relación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan adeudando cantidades por el concepto de instrucción primaria de dicho trimestre.*

PUEBLOS	Pesetas.
Rincón de Soto.	215 48
Arnedo.	66 79
Munilla.	442 13
Quel.	50 12
Villar de Arnedo.	174 67
Bergasa.	322 50
Enciso.	172 45
Préjano.	387 87
Corera.	219 81
Herce.	240 38
El Redal.	3 07
Bergasillas.	80 72
Carbonera.	50 48
Ocón.	277 52
Turruncún.	98 90
Villarroya.	93 83
Zarzosa.	62 32
Robres.	108 58
Galilea.	49 88
Alcanadre.	75 03
Pradejón.	264 55
Aguilar.	498 06
Igea.	274 84
Grávalos.	306 51
Muro de Aguas.	381 81
Valdemadera.	118 48
Briones.	365 83
S. Vicente de la Sonsierra	194 73
Ollauri.	307 89
Abalos.	168 69
Foncea.	75 84
Anguciana.	204 65
Briñas.	429 29
Rodezno.	413 17
Castañares de Rioja.	107 93
Tirgo.	277 88
Sajazarra.	56 48
Fonzaleche.	180 32
Cihuri.	259 99
Ribas.	37 29
Fuenmayor.	227 79
Navarrete.	234 81

Cenicero..	449 94
Viguera..	363 95
Ribaflecha..	152 58
Lardero..	55 13
Albelda..	87 01
Villamediana.	89 79
Lagunilla..	356 75
Entrena..	486 90
Sotés.	327 91
Jubera..	593 87
Clavijo..	15 41
Leza..	31 97
Medrano..	214 58
Sorzano..	107 62
Cenzano..	49 83
Daroca..	46 13
Anguiano..	265 12
Alesanco..	88 74
Canales..	507 93
San Millan de la Cogolla.	82 74
Badarán..	48 07
Ventrosa..	334 34
Huércanos..	91 81
Uruñuela..	647 91
Ventosa..	121 75
Arenzana de Abajo..	123 76
Tricio..	7 10
Camprovin..	144 94
Santa Coloma..	68 94
Viniegra de Abajo..	244 40
Berceo..	89 47
Arenzana de Arriba..	39 96
Bobadilla..	44 69
Brieva..	91 07
Canillas..	25 14
Cárdenas..	92 70
Castroviejo..	58 52
Cordovín..	41 09
Hormilleja..	60 05
Tobía..	77 35
Torrecilla sobre Alesanco.	16 33
Villaverde..	28 83
Ojacastró..	102 36
Cirueña..	76 18
Manzanares de Rioja..	54 22
San Millán de Yécora..	26 10
San Torcuato..	26 93
Zorraquín..	43 40
Villarta..	67 30
Torrecilla de Cameros..	357 53
Villoslada..	354 69
Ortigosa..	211 19
Lumbreras..	199 66
Almarza..	24 88
Muro de Cameros..	50 63
Nestares..	47 05
El Rasillo..	111 55
Trevijano..	101 53
Gallinero de Cameros..	136 42
Torre de Cameros..	42 21
<b>TOTAL..</b>	<b>17484 39</b>

Logroño, 19 de julio de 1894.—  
El Gobernador presidente, P. de Fuenmayor.—El Secretario Interventor, Román Zuazo.

**Anuncios de servicios municipales.**

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para el año económico de 1894-95, á fin de que por los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Logroño, 23 de julio de 1894.

*El Gobernador,*

**Pablo de Fuenmayor.**

Arnedo  
Enciso  
Ezcaray  
Zorraquín

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 40 de la

ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo tasativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893; no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la

pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de

la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 48 créditos números 126, 128, 130 á 135, 140 á 146, 151 á 157, 165 á 168, 170 á 174, 178, 179, 181, 182, 185, 186, 188, 189, 191, 195 á 200, 204 y 205 de la relación 3.ª adicional á la 34 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital		TOTAL	35 por 100
	rectificado	Intereses.		
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
140	207	49'68	256'68	89'83
179	129'87	35'06	164'93	57'72

cuyos 48 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6083'37 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1334'21 por los intereses devengados; en junto á 7417'58, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2595'80 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18

de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.595'80 pesos que necesita para el pago de los créditos mencionados.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital e intereses.	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital e intereses.
		del capital rectificado	total de los intereses.					del capital rectificado	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
126	D. Juan Alcántara Coca	109'77	9'87	119'64	41'87	168	Salvador Lloréns Roig	91	24'57	115'57	40'44
127	José Archs Suñer	117'33	"	117'33	41'06	169	Luis Moreno Morales	60'51	"	60'51	21'17
128	Joaquín Ayarza Vergara	113'79	13'65	127'44	44'60	170	Francisco Marcián Bou	104	"	104	36'40
129	Vicente Maicas Mascarell	127'37	"	127'37	44'57	171	Jerónimo Mayá Freisa	130	35'10	165'10	57'78
130	Luis Bayona Justicia	13	3'51	16'51	5'77	172	Francisco Moreno Moreno	143	38'61	181'61	63'56
131	Bautista Berenguer Seniá	104	28'08	132'08	46'22	173	Pablo Meliá Sales	156	42'12	198'12	69'34
132	Anastasio Baquero Soria	81'23	21'93	103'16	36'10	174	Saturnino Martín García	111'07	29'98	141'05	49'36
133	Gabriel Belda Ballester	78	21'06	99'06	34'67	175	Pascual Marcos Calleja	54'02	"	54'02	18'90
134	Inocencio Brocal Miró	28'38	7'66	36'04	12'61	176	Juan Miralles Alsina	75'12	"	75'12	26'29
135	Juan Berna Galán	117	26'91	143'91	50'36	177	Juan Martínez Jiménez	117	"	117	40'95
136	Antonio Barreiro Latas	33'98	"	33'98	11'89	178	Vicente Navarro Pérez	148'51	1'48	149'99	52'49
137	Vicente Bartual Alba	65	"	65	22'75	179	Elías Navarro Maimó	127'26	34'36	161'62	56'56
138	Mariano Borrás Caisaló	143	"	143	50'05	180	Francisco Olmos Izquierdo	117	"	117	40'95
139	Elías Bariana Prast	43'14	"	43'14	15'09	181	D. José Pérez Guerrero	601'79	108'32	710'11	248'53
140	D. Isidro Cañizal Téllez	207	35'19	242'19	84'76	182	Manuel Pérez Lagranda	94'80	25'59	120'39	42'13
141	D. Andrés Castro López	362	97'74	459'74	160'90	183	José Puértolas Vives	88'64	"	88'64	31'02
142	José Cerezo Pérez	30'17	8'14	38'31	13'40	184	Antonio Pérez Pérez	39'49	"	39'49	13'82
143	Leoncio Castro Alvarez	130	35'10	165'10	57'78	185	D. Manuel Rodríguez Quiroga	310'40	83'80	394'20	137'97
144	Manuel Cantero Mesa	91	24'57	115'57	40'44	186	D. Manuel Reguart Pérez	254'02	68'58	322'60	112'91
145	Lorenzo Conesa García	117	31'59	148'59	52	187	Luis Rodríguez Fernández	84'84	"	84'84	29'69
146	Juan Contreras Villanueva	130	35'10	165'10	57'78	188	Francisco Royo Campos	81'42	21'98	103'40	36'19
147	Domingo Cañal Carreras	13	"	13	4'55	189	Estanislao Royo Viñas	91	"	91	31'85
148	Andrés Díaz Rodríguez	117	"	117	40'95	190	Isidro Rosado Morujo	130	"	130	45'50
149	Manuel Díaz Vázquez	40'72	"	40'72	14'25	191	D. Mariano Sánchez Vivares	214'68	32'20	246'88	86'40
150	Juan Fontanet Clutet	65	"	65	22'75	192	Lucas Solá Torrente	231'11	"	231'11	80'88
151	Juan Ferrando Castells	130	35'10	165'10	57'78	193	Mateo Santos Redondo	130	"	130	45'50
152	D. Natalio González Mesa	122'57	"	122'57	42'89	194	Pedro Sabater Ruñonoso	65	"	65	22'75
153	Manuel Gómez González	100'63	"	100'63	35'22	195	Francisco Samper Casas	52	9'36	61'36	21'47
154	Bernardo García Suárez	65	17'55	82'55	28'89	196	Manuel Sillero Carmona	135'96	29'91	165'87	58'05
155	Juan García Capó	86'90	23'46	110'36	38'62	197	Manuel Silvestre Guillamón	130	35'10	165'10	57'78
156	Jaime Grimalt Sansó	52'65	3'68	56'33	19'71	198	Pedro Sánchez Pérez	86'26	23'29	109'55	38'34
157	Antonio Garriga Mora	104	28'08	132'08	46'22	199	José Solsona Jofre	93'59	19'65	113'24	39'63
158	José Gasa Roca	52	"	52	18'20	200	Rafael Torres Crespo	26	7'02	33'02	11'55
159	Antonio Guardia Pallá	91	"	91	31'85	201	Pablo Torné Ferré	13	"	13	4'55
160	José García Gayoso	71'72	"	71'72	25'10	202	Esteban Villanueva Villagrasa	65	"	65	22'75
161	Francisco Gabaldó Armengol	64'92	"	64'92	22'72	203	Antonio Varela Incógnito	60'86	"	60'86	21'30
162	Isidoro Jimeno Villanueva	104	"	104	36'40	204	Esteban Villa Rodríguez	14'14	2'40	16'54	5'78
163	José Guillón Huertas	75'67	"	75'67	26'48	205	Manuel Veiga Arias	19'05	5'14	24'19	8'46
164	José González Requejo	39	"	39	13'65						
165	D. Eloy Hervás Martínez	324'78	87'69	412'47	144'36						
166	Félix López Peña	126'94	34'27	161'21	56'42						
167	José Llobregat Estévez	39	10'53	49'53	17'33						
TOTAL..		8.676'20	1.319'02	9.995'22	3.497'90						

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
Traslado.— <i>De niños.</i>								
Epila	Elemental	1100	"	"	"	Las legales		
Arnasa	Id.	825	"	"	"	Id.		
Alfamen	Id.	625	"	"	"	Id.		
Tosos	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Cálcena	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Campillo	Id.	625	"	"	"	Id.		
Santa Eulalia de Gállego	Id.	625	"	"	"	Id.		
Concurso de ascenso.— <i>De niños.</i>								
Calatayud	Elemental	1375	"	"	"	Las legales		
Aguarón	Id.	825	"	"	"	Id.		
Mara	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Salillas de Jalón	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>De ambos sexos.</i>								
Bordalba	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>De párvulos.</i>								
La Almunia	Auxiliaría	625	"	"	"	No tiene		De nueva creación
Concurso único.— <i>Incompletas.</i>								
Villarreal	Ambos sexos	624	"	"	"	Las legales		
Nabardín	Id.	585	"	"	"	Id.		
Lucuma	Id.	537	50	"	"	Id.		
Pintano	Id.	537	50	"	"	Id.		
Torralba de los Frailes	Id.	537	50	"	"	Id.		
Lagata	Id.	500	"	"	"	Id.		
Cerveruela	Id.	490	"	"	"	Id.		
Oseja	Id.	490	"	"	"	Id.		
Trasmos	Id.	490	"	"	"	Id.		
Viver de la Sierra	Id.	490	"	"	"	Id.		
Aladren	Id.	442	50	"	"	Id.		
Alcalá de Moncayo	Id.	442	50	"	"	Id.		
La Vilueña	Id.	415	"	"	"	Id.		
Ruesca	Id.	395	"	"	"	Id.		
Lechón	Id.	275	"	"	"	Id.		
<i>De párvulos.</i>								
Escatrón	Auxiliaría	500	"	"	"	No tiene		De nueva creación
Gelsa	Id.	500	"	"	"	Id.		
Pina	Id.	500	"	"	"	Id.		
Uncastillo	Id.	500	"	"	"	Id.		
PROVINCIA DE HUESCA								
Traslado.— <i>De niños.</i>								
Abiego	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Concurso de ascenso.— <i>De niños.</i>								
Hoz de Barbastro	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>De niñas.</i>								
Foaga	Elemental	1100	"	"	"	Las legales		
Fonz	Id.	825	"	"	"	Id.		
<i>De párvulos.</i>								
Grans	Auxiliaría	625	"	"	"	No tiene		De nueva creación
Concurso único.— <i>De niñas.</i>								
Fanlo	Incompleta	425	"	"	"	Las legales		

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
<i>De ambos sexos.</i>					
Ainsa	Incompleta	600 "	" "	Las Legales	
Caserras	Id.	575 "	" "	Id.	
Aguas	Id.	575 "	" "	Id.	
La Berdiguera	Id.	550 "	" "	Id.	
Torres de Montes	Id.	500 "	" "	Id.	
Bandalies	Id.	500 "	" "	Id.	
Bono	Id.	475 "	" "	Id.	
Espés	Id.	450 "	" "	Id.	
Mazán (temporada)	Id.	450 "	" "	Id.	
Aguilar y Torresella	Id.	425 "	" "	Id.	
Los Corrales	Id.	425 "	" "	Id.	
Sos y Sesué (temporada)	Id.	400 "	" "	Id.	
Guaso	Id.	400 "	" "	Id.	
Basarán (temporada)	Id.	400 "	" "	Id.	De nueva creación.
Güel	Id.	375 "	" "	Id.	
Morilla (temporada)	Id.	375 "	" "	Id.	
Fornillos y Permisan (idem)	Id.	375 "	" "	Id.	
Nocito	Id.	350 "	" "	Id.	
Jánovas	Id.	350 "	" "	Id.	
Torrelarribera	Id.	325 "	" "	Id.	
Espierba	Id.	325 "	" "	Id.	
Parzán	Id.	325 "	" "	Id.	
Salinas de Noz	Id.	300 "	" "	Id.	
Bolturina y Ubierno	Id.	300 "	" "	Id.	
Eresué	Id.	300 "	" "	Id.	
Villacarli	Id.	300 "	" "	Id.	
Serué	Id.	300 "	" "	Id.	
Villabriga	Id.	300 "	" "	Id.	
Beranuy	Id.	300 "	" "	Id.	
Alluro-bajo	Id.	275 "	" "	Id.	
Servise	Id.	275 "	" "	Id.	
Arre	Id.	250 "	" "	Id.	
Miralsat	Id.	250 "	" "	Id.	
Fraginal y Lastiesas	Id.	200 "	" "	Id.	
Lúsera	Id.	200 "	" "	Id.	
<i>De párvulos.</i>					
Alcolea de Cinca	Auxiliaría	500 "	" "	No tiene	De nueva creación.
Almudevar	Id.	500 "	" "	Id.	
Ballobar	Id.	500 "	" "	Id.	
PROVINCIA DE LOGROÑO					
TRASLADO.— <i>De ambos sexos.</i>					
Inestrillas	Elemental	625 "	" "	Las Legales	
<i>De párvulos.</i>					
Alfaro	Auxiliaría	625 "	" "	No tiene	
CONCURSO ÚNICO.— <i>Incompletas.</i>					
Cabretón	Ambos sexos	496 "	" "	Las Legales	
San Vicente Munilla	Id.	400 "	" "	Id.	
Islallana	Id.	400 "	" "	Id.	
El Collado	Id.	360 "	" "	Id.	
San Torcuato	Id.	360 "	" "	Id.	
Rivas	Id.	300 "	" "	Id.	
La Santa	Id.	300 "	" "	Id.	
Zaldierna	Id.	250 "	" "	Id.	
<i>De párvulos.</i>					
Aldeanueva de Ebro	Auxiliaría	500 "	" "	No tiene	
Navarrete	Id.	500 "	" "	Id.	
PROVINCIA DE NAVARRA					
TRASLADO.— <i>De niños</i>					
Liedena	Elemental	625 "	" "	Las Legales	
<i>De ambos sexos.</i>					
Ciga	Elemental	625 "	" "	Las Legales	Se instruye expediente de supresión.
CONCURSO DE ASCENSO.— <i>De niños.</i>					
Cascante (Auxiliaría)	Elemental	625 "	" "	No tiene	
<i>De niñas.</i>					
Corella	Elemental	1100 "	" "	Las Legales	
Lumbier	Id.	825 "	" "	Id.	
CONCURSO ÚNICO.— <i>De niños.</i>					
Aberin	Incompleta	350 "	" "	Las Legales	Se instruye expediente de supresión.

(Se continuará.)